

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral que regresó del Superior, radicado bajo el No.08001310500820000008700, en el que se aprecia la respuesta al requerimiento de información ordenado en auto de Junio 23 pasado, emitida por la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, y a la vez, una nueva la solicitud del actor en la que pide se “dé el trámite correspondiente” al proceso que nos ocupa. Para resolver hoy, Agosto 26 de 2022.-

La Secretaria,

*Original Firmado*

**PILAR M. CABRERA NARANJO.-**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA**

**Radicación: 08001-31-05-008-2000-00087-00**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**Instaurado por: ALBER FRANCISCO FRIAS COTES**

**Contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**

Barranquilla, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se aprecia que en comunicación allegada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION el pasado 07 de Julio del año que corre, la pasiva informa sobre el trámite realizado a fin de obtener el cumplimiento de la sentencia judicial librada a favor del actor, indicando que el mismo no formuló la correspondiente solicitud dentro del término concedido a los interesados en hacerse parte del proceso de liquidación como acreedores, el cual corrió entre el 14 de abril hasta el 14 de mayo de 2021. Dicha reclamación fue presentada en febrero 16 del 2022, de la que el demandante recibió respuesta en la que le comunica la demandada que no figura el poder que confiere facultades al Dr. Luis Frias para actuar en el trámite por vía administrativa. Tal poder se aportó el pasado 17 de junio de 2022. Por tal motivo, informa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION que programaron una reunión con el reclamante y su apoderado en aras de lograr una solución al cumplimiento de la sentencia.

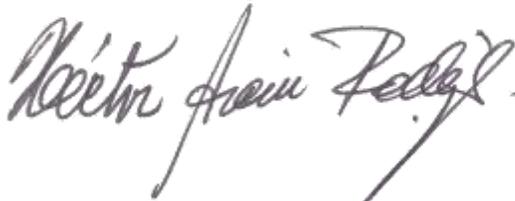
Por otra parte, reitera el apoderado demandante su petición en la que pide que “se dé el trámite correspondiente al proceso de la referencia”, sin embargo, aún no es claro en la solicitud de impulso, no indica cual es ese trámite correspondiente.

Reitera esta unidad judicial que no hay claridad respecto de las condiciones o términos en los que es solicitado impulso, no se indica contra quien es, ni invoca medidas cautelares. Por ello, el Despacho requerirá por segunda vez al demandante para que especifique los términos de la pretendida ejecución. Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ** al demandante para que especifique los términos de su solicitud de continuación o impulso del trámite procesal, tal como se indica en líneas precedentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**